

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Febrero del 2022

HORA: 3:44:01 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 201900281, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacionreformafabio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220204154401-RJC-10422

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN. 281 DE 2019

DEMANDANTE. FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS

DEMANDADO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO

ASUNTO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA REFORMADA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como se observa en la Escritura Pública Número 1532 que reposa en el expediente, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad cooperativa de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente procederé a contestar la demanda reformada incoada por el señor **FABIO MÁRQUEZ GIRALDO Y OTROS** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

La contestación a la demanda reformada queda planteada en los siguientes términos:

I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO “// HECHOS”

1.1. RESPUESTA A LOS “*Hechos referidos a la integración de la parte demandante y su legitimación en la causa:*”

Al hecho “PRIMERO.” de la demanda. Es cierto. Como se observa en los documentos que reposan en el expediente, los señores FABIO MÁRQUEZ GIRALDO y TERESA DE

JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, quienes se desplazaban en la motocicleta con placa VRC-27C colisionaron con el vehículo tipo camión con placas WBE-940 cuando este transitaba por su carril.

1.2. RESPUESTA A LOS “Hechos referidos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente de tránsito:”

Al hecho “SEGUNDO.” de la demanda. Es parcialmente cierto. Explico: como se observa en los documentos que reposan en el expediente, los señores FABIO MÁRQUEZ GIRALDO y TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, quienes se desplazaban en la motocicleta con placa VRC-27C, colisionaron con el vehículo tipo camión con placas WBE-940 cuando este transitaba por su carril.

Se observa que el señor MÁRQUEZ GIRALDO incumplió con la norma de tránsito establecida en el artículo 60 del Código Nacional de Tránsito, que indica:

“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a las lesiones que aducen haber sufrido los demandantes, no nos constan considerando que se relacionan con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento.

Al hecho “TERCERO.” de la demanda. Es cierto de acuerdo con lo que se observa en los documentos que reposan en el expediente.

Al hecho “CUARTO.” de la demanda. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho “QUINTO.” de la demanda. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho “SEXTO.” de la demanda. No es cierto. Explico: en los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la imprudencia, la impericia y la falta al deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, conductor de la motocicleta con placas VRC-27C quien por invadir el carril contrario originó la colisión con el camión con placa WBE-940.

Al hecho “SÉPTIMO.” de la demanda. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho “OCTAVO.” de la demanda. No es cierto. Explico: en los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta al deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, conductor de la motocicleta con placas VRC-27C quien por invadir el carril contrario originó la colisión con el camión con placa WBE-940.

Resalto que el Agente de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ que elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos presentados en la demanda manifestó durante el proceso de investigación realizado por la Fiscalía que el accidente mencionado ocurrió porque el señor MÁRQUEZ GIRALDO invadió el carril contrario colisionando con la llanta delantera del camión que venía transitando por su carril, originando que ésta se estallara, y por consiguiente, que el conductor perdiera el control del vehículo.

Respecto a la entrevista realizada al Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ en el proceso de investigación del accidente (folio 215 del expediente) se observa lo siguiente:

INMOVILIZAN LOS VEHICULOS LEGOS DE RESERVA EN EL CARRIL
PREGUNTADO: PARA USTED QUIEN TUVO LA CULPA DEL ACCIDENTE. CONTESTO: LOS CONDUCTORES DE LA MOTO, SE SALIO DE SU CARRIL, INVADIO EL CARRIL POR DONDE VENIA EL CARRO TANQUE, PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS PARA DECIR O SUPRIMIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: QUE COM BASE EN MI EXPERIENCIA Y LOS HECHOS ENCONTRADOS EN LA ESCENA DE LA COLICION , LA MOTO IMPACTA LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA , DENTRO DEL CARRIL QUE LE CORRESPONDE AL CARRO TANQUE , ALLI EL CARRO TANQUE SE MONTA SOBRE LA MOTO Y POR EFECTO DE LLEVAR LA LLANTA ESTALLADA PIERDE SU DIRECCION E INVADIE EL CARRIL CONTRARIO LLEVANDO AL CAMPERO QUE VENIA BIEN COMO PRUEBA DE PUEDE OBSERVAR EL LUGAR DE IMPACTO Y EL SITIO EN LA CARRETERA DE ALFASTO DONDE NACE LA HUELLA DE ARRASTRE , VUELVO Y REPITO, NACE EN EL CARRIL DEL CARRO TANQUE Y TERMINA EN EL CARRIL CONTRARIO DONDE TERMINA LA HUELLA DE ARRASTRE. ESO ES TODO.

Versión 18/11/05

FPJ-14-ENTREVISTA - 760208000162201700097 - 3625207

Hoja N°. 3 de 4

1.3. RESPUESTA A LOS “*Hechos referidos a los perjuicios causados a los demandantes:*”

Al hecho “NOVENO.” de la demanda. No es cierto. Explico: en los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la impericia y la falta al deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, conductor de la motocicleta con placas VRC-27C quien por invadir el carril contrario originó la colisión con el camión con placa WBE-940.

Resalto que el Agente de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ que elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos presentados en la demanda manifestó durante el proceso de investigación realizado por la Fiscalía que el accidente mencionado ocurrió porque el señor MÁRQUEZ GIRALDO invadió el carril contrario colisionando con la llanta delantera del camión que venía transitando por su carril, originando que ésta se estallara, y por consiguiente, que el conductor perdiera el control del vehículo.

Al hecho “DÉCIMO.” de la demanda. No le consta a mi mandante considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tuvo conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.4. RESPUESTA A LOS “*Hechos relacionados con el nexa causal :*”

Al hecho “DÉCIMO PRIMERO.” de la demanda. No es cierto. Explico: es claro que en el caso objeto de estudio se observa la ruptura del nexa causal que se alega considerando que el hecho generador del presunto daño no es producto de una acción u omisión del conductor del camión, al contrario, se observan sendas pruebas que permiten determinar que éste fue originado por el señor MÁRQUEZ GIRALDO quien faltando a su deber objetivo

de cuidado invadió el carril por el que transitaba el vehículo tipo camión con placa WBE-940.

1.5. RESPUESTA A LOS “Hechos referidos con la parte demandada y su legitimación :”

Al hecho “DÉCIMO SEGUNDO.” de la demanda. Es parcialmente cierto. Explico: en los documentos que reposan en el expediente se puede observar que el accidente mencionado ocurrió como consecuencia de la imprudencia, la impericia y la falta al deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, conductor de la motocicleta con placas VRC-27C quien por invadir el carril contrario originó la colisión con el camión con placa WBE-940.

Respecto a la póliza que amparaba el vehículo tipo camión con placas WBE-940 manifiesto que es cierto que mi representada era la aseguradora que había expedido el contrato de seguro que estaba vigente el día en que ocurrió el accidente.

1.6. RESPUESTA A LOS “Hechos relacionados con el requisito de procedibilidad y derecho de postulación :”

Al hecho “DÉCIMO TERCERO.” de la demanda. No es cierto. Explico: La audiencia de conciliación se declaró fallida porque no había ánimo conciliatorio considerando que el accidente de tránsito mencionado no fue ocasionado por el conductor del vehículo asegurado.

Al hecho “DÉCIMO CUARTO.” de la demanda. Es cierto como se observa en los documentos que reposan en el expediente.

II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO “PRETENSIONES”

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

A la pretensión “PRINCIPAL.” Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas WBE 940 ni de los perjuicios reclamados.

Debo manifestar que en el presente caso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

A la pretensión “1. a)”. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas WBE 940 ni de los perjuicios reclamados.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia ha establecido parámetros relacionados con los perjuicios morales, y actualmente los ha tasado en un valor máximo de \$60.000.000 para los casos más graves.

Respecto a la máxima tasación de los perjuicios morales en caso dramático (muerte), la Honorable Corte Suprema de Justicia indicó en sentencia del 2019 lo siguiente:

*“(…) Siguiendo las pautas reseñadas, **se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60’000.000** para cada uno de los padres; \$60’000.000 para el esposo; y \$60’000.000 para cada uno de los hijos.*

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)”¹(negrillas y subrayados fuera de texto).

Por lo anterior, se observa que la parte demandante está tasando indebidamente los perjuicios que aduce sufrir considerando que está pretendiendo el pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales que fue liquidada sin tener en cuenta los límites establecidos por el órgano de cierre de la jurisdicción civil.

¹ Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC 665-2019; 07/03/2019.

A la pretensión “1. b)”. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas WBE 940 ni de los perjuicios reclamados.

A la pretensión “1. c)”. Me opongo a la condena solicitada considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito se absuelva a mi representada de las pretensiones de la parte demandante y condenarla en costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

De manera respetuosa propongo las siguientes excepciones:

PRINCIPALES

4.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, para que exista la responsabilidad civil extracontractual debe probarse la existencia de los elementos que la estructuran, que son:

1. La culpa,
2. Daño y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

SEGUNDO. Es claro que en el caso que nos ocupa los demandantes deberán probar la existencia de los tres elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO. En este caso no se observan pruebas que permitan indicar que la causa determinante de los hechos que dan origen al presente proceso fue por una acción u omisión de los demandados, al contrario, se observa que el accidente de tránsito ocurrió como consecuencia de la imprudencia, la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO.

CUARTO. En los documentos que reposan en el expediente y en el escrito de la demanda, los demandantes manifiestan que la motocicleta conducida por el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO colisionó con el camión causando que la llanta se estallara y por consiguiente su conductor perdiera el control del vehículo.

QUINTO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2357. <REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN> La apreciación del daño está sujeta a reducción, **si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.**” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

SEXTO. Se observa que el Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ, quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, manifestó que la ocurrencia del accidente fue por la invasión del carril por el que transitaba el camión, es decir, el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO incumplió las normas de tránsito exponiéndose él y a su acompañante de manera imprudente.

Respecto a la entrevista realizada al Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ, en el folio 215 del expediente se observa lo siguiente:

INMOVILIZAR LOS VEHICULOS LUEGO DE RESERVA EN EL LUGAR
PREGUNTADO: PARA USTED QUIEN TUVO LA CULPA DEL ACCIDENTE. CONTESTO: LOS CONDUCTORES DE LA MOTO, SE SALIO DE SU CARRIL, INVADIO EL CARRIL POR DONDE VENIA EL CARRO TANQUE, PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS PARA DECIR O SUPRIMIR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: QUE COM BASE EN MI EXPERIENCIA Y LOS HECHOS ENCONTRADOS EN LA ESCENA DE LA COLICCION , LA MOTO IMPACTA LA LLANTA DELANTERA IZQUIERDA , DENTRO DEL CARRIL QUE LE CORRESPONDE AL CARRO TANQUE , ALLI EL CARRO TANQUE SE MONTA SOBRE LA MOTO Y POR EFECTO DE LLEVAR LA LLANTA ESTALLADA PIERDE SU DIRECCION E INVADIE EL CARRIL CONTRARIO LLEVANDO AL CAMPERO QUE VENIA BIEN COMO PRUEBA DE PUEDE OBSERVAR EL LUGAR DE IMPACTO Y EL SITIO EN LA CARRETERA DE ALFASTO DONDE NACE LA HUELLA DE ARRASTRE , VUELVO Y REPITO, NACE EN EL CARRIL DEL CARRO TANQUE Y TERMINA EN EL CARRIL CONTRARIO DONDE TERMINA LA HUELLA DE ARRASTRE. ESO ES TODO.

El Código Nacional de Tránsito establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. **Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce**”.* (negrilla y subrayado fuera de texto)

SÉPTIMO. En el caso particular no se observa prueba de la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, considerando que el nexo causal se rompió precisamente por la culpa del señor MÁRQUEZ GIRALDO, quien fue el generador del daño que aduce haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Sobre la culpa exclusiva de la víctima, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*“(...) se puede señalar que en ocasiones **el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido**. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, **su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido**, dando lugar a que **se exonere por completo al demandado del deber de reparación**”* (negrilla y subrayado fuera de texto)²

² CSJ. Civil. Vid. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105.

SEGUNDO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito que reposa en el expediente no se observa que en el acápite denominado “HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO” se haya registrado algún código relacionado con el vehículo con placas WBE-940.

CUARTO. Según el testimonio del Inspector de Policía ALFONSO LOAIZA LÓPEZ quien elaboró el IPAT, el croquis y conoció sobre los hechos, la ocurrencia del accidente fue producto de la invasión del carril por el que transitaba el camión, es decir, el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO incumplió las normas de tránsito exponiéndose él y a su acompañante de manera imprudente.

QUINTO. En el caso concreto se observa que la causa eficiente del daño que aduce haber sufrido la parte demandante no ocurrió como consecuencia de una acción u omisión del conductor del vehículo asegurado, sino por la imprudencia, la impericia y la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ.

SEXTO. El señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO no cumplió las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2004 o Código Nacional de Tránsito que indican lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

PARÁGRAFO 1o. *Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.*

PARÁGRAFO 2o. *Todo conductor, **antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones***” (negrilla y subrayado fuera de texto).

(...)

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. *No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o *prohibición de adelantamiento.*

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro” (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

SÉPTIMO. En el caso concreto se observa que la causa eficiente del accidente no corresponde a la acción u omisión del conductor del vehículo asegurado, sino a la

imprudencia, a la impericia y a la falta del deber objetivo de cuidado del señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO quien conducía la motocicleta con placas VRC 27.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Respecto a la legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

*“(...) un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y **en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...)**”³ (negritas fuera del texto).*

SEGUNDO. La legitimación en la causa en el presente caso se deriva de la presunta responsabilidad civil extracontractual del señor Carlos Daniel Guerrero conductor del vehículo tipo camión de placas WBE-940.

TERCERO. En este caso no observamos alguna prueba que permita inferir que el conductor del vehículo fue el responsable de la ocurrencia del accidente, y al contrario, observamos sendas pruebas que acreditan que el señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO fue quien de manera directa y determinante lo originó.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Cuatro (04) de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno (1981), Expediente No. 11001-3103-007-1998-06332-01. Magistrado Ponente: Edgardo Villamil Portilla.

4.4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 1077 del Código de Procedimiento Civil la afirmación referida por el actor y la hipótesis que proviene del informe de accidente de tránsito que soporta la presunta responsabilidad de nuestro asegurado, deberá ser materia de prueba.

SEGUNDO. Los demandantes se limitan a relatar el evento que da lugar a la reclamación, pero no acreditan en debida forma el vínculo civil de responsabilidad que debe haber entre la conducta desplegada por el demandado y los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes.

TERCERO. A los demandantes no les basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del demandado y la cuantía del perjuicio que alega haber sufrido.

CUARTO. La Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

*“(...) para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**”* ⁴ (negrilla y subrayado fuera de texto)

⁴ CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

QUINTO. El demandante no aportó pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida o de los perjuicios que dicen haber sufrido.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

SUBSIDIARIAS

4.5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los demandantes no aportan pruebas al proceso que acrediten los perjuicios que aducen sufrir como consecuencia del accidente ocurrido el 01 de julio de 2017.

SEGUNDO. Se observa una excesiva tasación de perjuicios que carecen de fundamento probatorio, liquidada con base en lo establecido por el Honorable Consejo de Estado y en este caso particular se debe tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo declarado en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo pretendido en esta acción es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido el órgano de cierre en la jurisdicción civil.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO - PRINCIPALES

4.6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La vinculación de mi representada a este proceso surge de la relación contractual (Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual AA005430) que existe entre el señor HELIO HENAO RAMÍREZ, propietario del vehículo con placas WBE 940 y mi representada.

SEGUNDO. El artículo 1127 del Código de Comercio determina la naturaleza indemnizatoria del Seguro de Responsabilidad Civil, estableciendo:

*“Artículo 1127. El **seguro de responsabilidad civil** impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización (...)”* (Resaltado fuera de texto).

TERCERO. En el caso objeto de estudio el Asegurado es el vehículo con placas WBE 940, por consiguiente, cualquier obligación indemnizatoria debe derivarse de la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de su conductor.

Cuando hablamos de responsabilidad civil extracontractual como riesgo asegurado nos referimos a un suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código de Comercio) y ese suceso incierto debe comprender los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, esto es: **i)** un hecho generador de un daño, **ii)** un daño, y **iii)** un nexo causal entre el hecho y el daño.

CUARTO. Para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio).

QUINTO. En el presente proceso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.7. INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con la facultad que le otorga la Ley en los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio estableció que la póliza mencionada se regiría por un condicionado general en el que se establecen los parámetros del contrato de seguro, condiciones que fueron aceptadas por el tomador.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA. *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

(...)

9) **Los riesgos que el asegurador toma su cargo:**

(...)

11) **Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”**

(negrilla y subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. *Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”* (negrilla y subrayado fuera de texto)

TERCERO. El condicionado general que rige la póliza número AA005430 establece lo siguiente:

“3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, **derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana**, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, **siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones**, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

CUARTO. En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.8. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio establecen:

*“**Artículo 1079.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. (subrayado fuera de texto)*

(...)

*“**Artículo 1088.** Respecto del Asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)”. (subrayado fuera de texto)*

SEGUNDO. El artículo 1568 del Código Civil establece:

*“**DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS.** En general **cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa***

divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. (Resaltado fuera del texto)

TERCERO. Es claro que no existe una convención, ni un testamento, ni ley que establezca que las aseguradoras son solidariamente responsables por los daños que causen sus asegurados.

CUARTO. Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se origina en la relación contractual existente entre la Sociedad que represento y el señor HELIO HENAO RAMIREZ (tomador).

QUINTO. Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la aseguradora, es importante resaltar que no es de naturaleza solidaria ya que **(i)** ésta se deriva del contrato de seguro, **(ii)** nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y **(iii)** corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso) teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, en el hipotético e improbable caso en que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado, solicitó al señor Juez, tenga en cuenta que la aseguradora debe proceder a indemnizar los perjuicios que sufran los terceros afectados (beneficiarios) conforme a lo establecido en la póliza mencionada, es decir, pagaría la indemnización de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil del asegurado (no de terceros solidariamente responsables) si se observan las condiciones especiales y generales del contrato y dentro del límite asegurado.

RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO – SUBSIDIARIAS

En el hipotético e improbable caso en que se pruebe la existencia de los elementos estructurantes de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, ruego al señor

Juez declarar probadas las siguientes excepciones:

4.9. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Esta excepción se propone en el hipotético e improbable caso de que mi representada sea condenada a realizar algún pago.

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

SEGUNDO. Respecto a la responsabilidad indemnizatoria del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”⁵

TERCERO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*“El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, **es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador.** Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la*

⁵ Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al contrato de seguro” (cuarta edición, página 84), manifiesta: “La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”, según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro” y finalmente, el artículo 1088 señala que “los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento”.

*posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; **su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro.***"⁶ (negritas fuera de texto).

CUARTO. En el caso particular, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número AA05430 establece expresamente en la carátula los límites de la responsabilidad por evento que deben tenerse en cuenta al momento de proferir la sentencia.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

4.10. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso⁷, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho determine que sean probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

IV. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

Las que adjunto al presente escrito:

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Autos Colectivos número AA005430

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978. Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

⁷ Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

- Copia de las condiciones rigen la Póliza de Responsabilidad Civil Autos Colectivos número AA005430

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito se llame al señor FABIO MÁRQUEZ GIRALDO, JORGE IVÁN MÁRQUEZ MÁRQUEZ, JOSE FERNEY MÁRQUEZ MÁRQUEZ y a las señoras TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ, DORA LILIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GLORIA AMPARO MÁRQUEZ MÁRQUEZ y ANA MILENA MÁRQUEZ MÁRQUEZ, demandantes dentro del proceso de la referencia para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé con relación a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

5.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso⁸, respetuosamente solicito a la señora Juez ordene la comparecencia de las siguientes personas para que ratifiquen el contenido de los documentos aportados por los demandantes.

- **ALFONSO LOAIZA LÓPEZ**

Inspector de Policía identificado con cédula de ciudadanía número 6.109.976, quien elaboró el croquis e informe técnico de accidente de tránsito, con dirección de notificación en el barrio La Balsa 1 Manzana 1 Casa 1 o en la Carrera 8 número 5-35 Parque Principal de Alcalá, Valle, teléfono: (2) 2004171 - 3207783119.

5.4. TESTIMONIAL

Con el objeto de que declare sobre los hechos planteados en la contestación de la demanda y sobre las pruebas presentadas, atentamente solicito a la señora Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que se relacionan a continuación:

- **CARLOS DANIEL GUERRERO GALLEGO**

⁸ *Íbid.*

Conductor del vehículo con placas WBD940 identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.297.782, con dirección para notificaciones en la carrera 11 número 84-16 barrio Matecaña, Pereira, teléfono: 3206292047. Para que declare sobre los hechos que dieron origen a la demanda.

5.5. OFICIOS

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 323 y 330 del Código de Procedimiento Penal los documentos que se requieren como prueba gozan de reserva legal y por consiguiente la Aseguradora que represento no puede conseguir la prueba por sus propios medios, respetuosamente solicito a la señora Juez que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso le ordene como autoridad competente a la Fiscalía el envío siguiente oficio:

A la Fiscalía Seccional de Alcalá, para que expida con destino al proceso de la referencia copia completa del expediente correspondiente al proceso de investigación radicado con el número 7602060000162201700097.

V. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito a la señora Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., condenar a la parte demandante a pagar las costas y las agencias en derecho, sanción a la que hace referencia el artículo 365 del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada y su apoderada, recibirán notificaciones:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. recibe notificaciones en la carrera 9A No.99-07, PISO 13, 14 y 15, Bogotá D.C.
- La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Compañía de Seguros mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada situada en la carrera 14 número 30 Norte- 15 Oficina 704 Edificio Icono, Armenia, Quindío, o en el correo electrónico: ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ

C.C. 41.935.130 expedida en Armenia

T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGURO Autos Colectivos

PÓLIZA
AA005430

FACTURA
AA035232



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Renovacion	PRODUCTO Autos Colectivos	ORDEN 13
CERTIFICADO AA034170	FORMA DE PAGO Contado	USUARIO
AGENCIA MANIZALES	TELEFONO 8846985	
	DIRECCIÓN CR.21 # 21-25	
VIGENCIA DE LA POLIZA		
FECHA DE EXPEDICIÓN	DESDE	FECHA DE IMPRESIÓN
31 03 2017 DD MM AAAA	DD 20 MM 03 AAAA 2017 HASTA DD 20 MM 03 AAAA 2018	13 02 2020 DD MM AAAA
	HORA 24:00	HORA 24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR HELIO HENAO RAMIREZ	EMAIL	NIT/CC 4474119
DIRECCIÓN	EMAIL	TEL/MOVL
ASEGURADO HELIO HENAO RAMIREZ	EMAIL	NIT/CC 4474119
DIRECCIÓN	EMAIL	TEL/MOVL
BENEFICIARIO HELIO HENAO RAMIREZ	EMAIL	NIT/CC 4474119
DIRECCIÓN	EMAIL	TEL/MOVL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DE CIRCULACIÓN PREDOMINANTE DEPARTAMENTO DIRECCION (UBICACION DEL RIESGO) MARCA/TIPO (Codigo Fasecolda) CODIGO FASECOLDA CLASE DE VEHICULO MODELO PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE	MANIZALES CALDAS CLL 72A 27A - 60 CHEVROLET KODIAK 211 MT 7200CC 01604027 CAMION 2006 WBE940 BLANCO ARCO BICAPA 9SZ21923 9GDP7H1C26B003445 9GDP7H1C26B003445

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Coberturas al Vehículo		.00%		\$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$600,000,000.00	15.00%	2.00 SMLLV	\$.00
- Lesiones o Muerte de una Persona	\$600,000,000.00	.00%		\$.00
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$1,200,000,000.00	.00%		\$.00
Pérdida Total por Daños	\$69,200,000.00	15.00%		\$.00
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$69,200,000.00	15.00%		\$.00
Pérdida Parcial por Daños	\$69,200,000.00	15.00%	3.00 SMLLV	\$.00
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$69,200,000.00	15.00%	3.00 SMLLV	\$.00
Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$.00
- Lesiones (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
- Homicidio (Proceso Penal)	Si	.00%		\$.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	Si	.00%		\$.00
- Contencioso Administrativo	Si	.00%		\$.00
- Administrativo de Transito	Si	.00%		\$.00
Lucro Cesante	Si	.00%	10.00 SMDLV	\$.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$69,200,000.00	15.00%		\$.00
Asistencia en Viaje	Si	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,888,479,331.00	\$2,352,800.00	\$20,000.00	\$450,832.00	\$2,823,632.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
75099335	OSCAR EVELIO GIRALDO CASTANO	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

Ail



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO Autos Colectivos

PÓLIZA
AA005430

FACTURA
AA035232



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** Autos Colectivos
COD. AGENCIA AA034170 **CERTIFICADO** 13 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8846985
AGENCIA MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
31	03	2017	DESDE	DD	20	MM	03	AAAA	2017	HORA	24:00	13	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	03	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR HELIO HENAO RAMIREZ **NIT/CC** 4474119
DIRECCIÓN **E-MAIL** **TEL/MOVIL**

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENEVA POLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA.

DEDUCIBLES PACTADOS

RCE 15% VLR. PERDIDA MINIMO 3
PTDH 15% VLR. PERDIDA
PPDH 15% VLR PERDIDA MINIMO 3

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



PÓLIZA DE SEGUROS PARA
VEHÍCULOS PESADOS

IMAGEN: FOTOGRAFÍA DE LA AGENCIA FOTOGRAFÍA
FOTOGRAFÍA DE LA AGENCIA FOTOGRAFÍA



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS
PESADOS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADOS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADOS

Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	2
1. NOMBRE.....	2
2. ACTUALIZACION DE INFORMACIÓN.....	2
3. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	3
4. DOMICILIO.....	3
5. AMPAROS Y EXCLUSIONES.....	3
6. DEFINICIÓN DE AMPAROS.....	8
7. AMPAROS ADICIONALES.....	14
8. SUMA ASEGURADA.....	17
9. DEDUCIBLE.....	19
10. AVISO DE SINIESTRO.....	19
11. PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	19
12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	24
13. TERMINACION DEL CONTRATO.....	24
14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.....	25
15. NOTIFICACIONES.....	26
16. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS.....	26



CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL Y DE TRÁNSITO

1.1.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

1.1.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

1.1.5. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

1.1.6. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

1.1.7. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

1.1.8. GASTOS DE GRÚA, TRASPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1.1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.1.10. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN.

1.1.11. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE.

1.1.12. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO.

1.1.13. AUXILIO DE PARALIZACIÓN.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (α) PERMANENTE, O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O CONDUCTOR POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.

2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O SU CONDUCTOR, SUS CÓNYUGES O COMPAÑEROS

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

(as) PERMANENTES O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO OCASIONE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.5. MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A LAS COSAS CAUSADAS POR NO CUMPLIR EL VEHICULO ASEGURADO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO: ALTURA, ANCHURA, LARGO, PESO, ETC.

2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.

2.1.9. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRATÁNDOSE DE UNO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SE ENCUENTRE FUERA DE LA RUTA O RADIO DE OPERACIÓN AUTORIZADO.

2.1.10. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO CAUSEN VUELCO, CHOQUE O INCENDIO.

2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.2.6. LOS DAÑOS QUE AFECTEN EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.

2.2.7. LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE FIGUREN EN EL INFORME DE INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO.

2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EXCEPTO QUE ÉSTOS HAYAN SIDO REPORTADOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y ADEMÁS QUE LA COMPAÑÍA LOS INCLUYA DENTRO DEL VALOR ASEGURADO. NO SE INCLUYEN DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN, EL AIRE ACONDICIONADO DEL VEHÍCULO, LAS VIGÍAS, EXPLORADORAS, LICUADORAS O BUSCA CHIVOS, SIN EMBARGO EL VALOR DE ESTOS ACCESORIOS DEBE INCLUIRSE DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2.9. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, EXCEPTO GRÚAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS.

2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

2.3.4. CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS NORMAS DE TRÁNSITO, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.3.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.3.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.3.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.8. CUALQUIER ERROR DE DISEÑO O FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O SUS COMPONENTES.

2.3.9. REACCIÓN O CONTAMINACIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVA.

2.3.10. LOS PERJUICIOS MORALES DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EXCEPTO LOS CAUSADOS A TERCEROS QUE ESTEN CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

2.3.11. LA EQUIDAD NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERDIDAS TOTALES O PARCIALES QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL Y POPULAR, REVUELTAS POPULARES, CESE DE ACTIVIDADES, PARALIZACIÓN, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO (MINISTERIO DE HACIENDA, DE TRANSPORTE, INVÍAS U OTRA ENTIDAD ESTATAL) CON CUALQUIER ASEGURADORA, EXCEPTO QUE SE PRESENTE UNA CIRCUNSTANCIA EXCLUIDA EN ESA PÓLIZA Y QUE NO ESTÉ EXCLUIDA EN ESTA, BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2.3.11.1. QUE SE TRATE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN POR DAÑOS Y QUE EL AMPARO SE HAYA CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

2.3.11.2 QUE SE ENTIENDA COMO EVENTO, LOS ENUMERADOS EN ESTA EXCLUSIÓN, ENTRE ELLOS LOS ACTOS DE MOVIMIENTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS.

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

3.2. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO

3.2.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*)., procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.

Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25



3.2.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) **Audiencia Inicial:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.

c) **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento:** Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.

d) **Sentencia Ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o

archivo del proceso.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial Art. 372 CGP	Audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 CGP	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV	35 S.M.D.L.V.	60 S.M.D.L.V.
		Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

3.2.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

3.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre

la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adaptada de manera conjunta con La Equidad sólo en los casos en que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da por la destrucción total del chasis o incineración total del vehículo.

3.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.5. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. GASTOS DE RECUPERACIÓN POR HURTO

La Equidad, teniendo en cuenta la cobertura de pérdida total por hurto contratada en la póliza, y sin aplicación de deducible alguno reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, implique la recuperación del vehículo asegurado, limitado hasta el tres por ciento (3%) del valor asegurado, siempre y cuando no se haya pagado la respectiva indemnización, bajo el compromiso de entregar los siguientes documentos:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por hurto.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce de la investigación por el hurto.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- Relación de gastos razonables que impliquen la recuperación y que atienden a las buenas costumbres.

3.7. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La Equidad reconocerá en exceso de la cobertura de asistencia, si esta fue contratada los gastos comprobados en que incurra el asegurado para proteger, transportar, o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparación, o garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, siempre que ello sea consecuencia de un accidente amparado por este seguro, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

sin sujeción a deducible alguno.

3.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente o categoría para conducir el vehículo asegurado, a pesar de lo establecido en las exclusiones 2.3.4. y 2.3.5.

3.9. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO Y CICLÓN

Se aseguran los daños del vehículo asegurado causados por estos eventos, excepto que estén amparados por alguna póliza que contrate el gobierno nacional a través de un ministerio o una entidad descentralizada.

3.10. TERRORISMO, ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MÁRGEN DE LA LEY, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES Y SABOTAJE

La Equidad ampara los siniestros que no cubran las pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en la exclusión 2.3.11. de este condicionamiento.

3.11. TRÁNSITO INTERNO Y MOVILIZACIÓN PAÍSES PACTO ANDINO

La Equidad cubre los siniestros por los amparos contratados

en esta póliza cuando el vehículo asegurado, cumpliendo las normas internacionales transite por los países del pacto andino distintos a Colombia bajo los siguientes requisitos:

- Si se trata de una reclamación de responsabilidad civil la cobertura opera en exceso de la póliza andina y hasta los límites asegurados.
- Las reclamaciones por todos los amparos deben presentarse en Colombia y ante La Equidad, quien los atenderá conforme los procedimientos establecidos y las leyes Colombianas.

3.12. AUXILIO DE PARALIZACIÓN

La Equidad reconocerá al asegurado en caso de siniestro que afecte la cobertura de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto, la suma diaria establecida en la carátula de la póliza por cada día que dure el vehículo en el taller, con un máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de la documentación total del siniestro.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

4.1 El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

4.2 El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.3 El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y en exceso del valor que le sea reconocido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y la póliza andina cuando se trate de vehículos con tránsito internacional.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad sólo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada periodo anual.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cauce dicho incumplimiento.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES



15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

7.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

7.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

7.1.4 Copia del informe de accidente de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

7.1.5 Tarjeta de propiedad del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

7.1.6 Copia del certificado de chatarrización cuando se trate de vehículos de servicio público de carga y de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte autoriza la reposición del cupo. Esto es para el evento de pérdidas totales por daños con matrícula cancelada.

7.2 Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

7.2.1 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2.2 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.3 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

7.2.3.1 Reconocer su propia responsabilidad: Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.3.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.3.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.3.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

7.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a la falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle

dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

7.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prenda autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prenda sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en

una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

16. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de

control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la Equidad se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a

las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. Coberturas a las Personas (Con o Sin Vehículo)

- 2.1.1 Traslado médico de emergencia
- 2.1.2 Consultas Médicas Domiciliarias
- 2.1.3 Transmisión De Mensajes Urgentes

2.2 Coberturas al Vehículo:

- 2.2.1 Remolque o transporte del vehículo
- 2.2.2 Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo
- 2.2.3 Estancia y desplazamiento del mecánico
- 2.2.4 Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo.
- 2.2.5 Depósito o custodia del vehículo reparado
- 2.2.6 Localización y envío de piezas de repuestos
- 2.2.7. Servicio de Perito in situ

2.3 Asistencia Jurídica:

- 2.3.1 Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.
- 2.3.2 Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.
- 2.3.3 Asistencia en audiencias de comparendos.
- 2.3.4 Asistencia jurídica en centros de conciliación.

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida

comunicarse con la aseguradora.

b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

h. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. Tienen además la condición de beneficiario el conductor y el ayudante del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.
2. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo pesado, de transporte de carga o pasajeros, que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kgs, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, vehículos de alquiler con o sin conductor, maquinaria amarilla o cualquier tipo de vehículo empleado en obras de construcción.
3. **S.M.L.D.:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y al vehículo.

Las coberturas referidas a las personas y al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera. Dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Traslado médico de emergencia: Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de los beneficiarios (conductor o ayudante) sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, La Aseguradora se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta el centro hospitalario más cercano al sitio donde el vehículo se encuentre y acorde a la situación clínica de los lesionados. La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar.
2. Consultas Médicas Domiciliarias: Cuando el Asegurado titular del bien expuesto al riesgo o el beneficiario, requieran una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido, La Equidad pondrá a su disposición un médico

para que adelante la consulta en su domicilio.

3. Transmisión de mensajes urgentes: La Aseguradora se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO.

1. Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller autorizado por la Aseguradora en caso de accidente y en caso de avería al taller idóneo en la ciudad más cercana, sin perjuicio de las reparaciones que se puedan realizar en el sitio.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta doscientos (200) SMLD y por avería será hasta cien (100) SMLD por evento. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

2. Estancia y desplazamiento del conductor y su ayudante por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de quince (15) SMLD por persona y por día, con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día. Gastos de desplazamiento de conductor y ayudante hasta 40 SMLDV si la reparación del vehículo supera las cuarenta y ocho (48) horas. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

3. Estancia del mecánico En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller, la compañía sufragara gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de quince (15) SMLD por un día, con máximo de cuarenta y cinco

(45) SMLD, si la avería o la reparación del vehículo no es posible efectuarla el mismo día.

4. Desplazamiento del conductor y el ayudante por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la compañía asumirá los gastos de traslado del conductor y su ayudante hasta el hasta el destino más próximo que se tenía previsto. La compañía se reserva el derecho de asignar el medio de transporte idóneo para efectuar el traslado del conductor y/o ayudante.

5. Deposito o custodia del vehículo reparado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o sí en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos. La compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo recuperado con máximo de veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, para el traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

6. Localización y envío de piezas de repuestos: La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro

del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de La Equidad, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA.

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:



1. Asistencia jurídica telefónica: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía pondrá en comunicación telefónica a la mayor brevedad al asegurado con el abogado de turno para que este lo asesore telefónicamente.
2. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La compañía enviará al sitio del accidente un abogado para que este lo asesore.
3. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:
 - a. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionado o muertos, La compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
 - b. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

4. Asistencia en audiencias de comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al

conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si esta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DECIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Le prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza

a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a La Aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Aseguradora no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Aseguradora no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que

tales gastos se hallen cubiertos y conforme a los límites para el amparo correspondiente.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b. Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa Transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c. Les prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Aseguradora

d. La Aseguradora en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN FINANCIERA DE SEGUROS Y CAJAS DE COMPENSACIÓN Y CESANTIAS
Y AL SEGURO SOCIAL DEL IVAO.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



15/02/2018-1501-P-03-0000000000000109-DI00 01/08/2014-1501-NT-P-03-0000000000000109-DI00

www.laequidadseguros.coop